

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 34. **Viernes 27 de Abril de 1838.** **Precio 6 c.os**

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

4.ª Seccion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente:

La experiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado, á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solícita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarían su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido, si antes de un año y un dia no se hace constar en el Conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenía el artículo 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el Conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir, que para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que asi se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletin oficial de la Provincia.

Disposiciones que se citan en la circular.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes; cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Artículo 3.º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de *Introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extrangero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrogables.

Art. 6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado, y por memorial presentado al Intendente (1) de la Provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniere.

Art. 7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor expresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traida de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2.º Un plano ó modelo con la descripcion y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. Á esta expedicion (la de la Real cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes:

	Rs. vn.
Por el privilegio de cinco años.	1.000
Por el de diez años.	3.000
Por el de quince años.	6.000
Por el de introduccion.	3.000

Se pagarán ademas ochenta reales por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia: 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.

1.ª El privilegio de *Introduccion* no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que emplease otro medio en lo sucesivo.

2.ª El privilegio de introduccion que, como va dicho, solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extrangero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.ª Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introduccion, haya de presentar dentro de un año y un dia,

(1) *Ahora el Gefe político.*

como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1), quien lo remitirá al Consejo de Hacienda (2), y este al Real Conservatorio de artes para que lo registre.

4.ª Que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al Director del Conservatorio de artes para que proceda con arreglo al artículo 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido por S. M. en la citada Real orden. Orense 23 de Abril de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Srio.

En la Gaceta del Martes 17 de Abril, n.º 1.240, se publicó el Real decreto siguiente:

Entre los heróicos hechos de armas con que han inmortalizado su valor en la presente lucha los defensores de la libertad y del trono constitucional de la Reina mi augusta Hija, ocupará un lugar distinguido en los gloriosos fastos de nuestra historia la resistencia que la lealtad de la Milicia nacional y los habitantes de Zaragoza, auxiliados de un corto número de tropas del ejército, opusieron á las huestes de la usurpacion en el memorable 5 de Marzo del presente año.

Sorprendida aquella inmortal ciudad en el silencio de la noche, y cuando sus habitantes estaban entregados al indispensable descanso, el grito de triunfo de los traidores fue la señal de su exterminio, que muy pronto hallaron en las espadas de los hijos de la libertad y de la patria.

Deseando yo dar un público testimonio del aprecio que me merecen los valientes que, arrostrando todo género de peligros, supieron con sus esfuerzos llevar á cabo empresa tan gloriosa, y conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, he venido en decretar, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Se concede una cruz de distincion á los individuos del ejército, á los Milicianos nacionales y á los habitantes de Zaragoza que en la noche del 5 de Marzo del presente año arrojáron de aquella ciudad á las tropas del Príncipe rebelde que habian logrado introducirse en su recinto.

Esta cruz será de color rojo con centro blanco de media pulgada de diámetro. En el anverso tendrá la siguiente inscricion: *Combatió por la libertad en 5 de Marzo de 1838.* En el reverso esta otra: *Isabel II á la siempre heróica Zaragoza.* Esta cruz se llevará pendiente de una cinta azul con filetes negros.

Art. 2.º Para proponer á S. M. las personas que se hayan hecho merecedoras de esta distincion se formará una Junta compuesta del Capitan general de Aragon, presidente; y en su ausencia, del segundo cabo; del Gefe político de Zaragoza; de un individuo de la Diputacion provincial; de otro del Ayuntamiento; de otro de la Audiencia territorial, nombrados respectivamente por estas corporaciones, y de un individuo de cada uno de los batallones y escuadrones de la Milicia nacional de Zaragoza, elegidos por los respectivos consejos de subordinacion y disciplina.

Art. 3.º A los individuos del ejército permanente se les expedirán los diplomas para usar esta distincion por el Ministerio de la Guerra, al que la Junta remitirá las correspondientes propuestas. A los Milicianos nacionales de todas armas y á los ciudadanos que sin pertenecer á las filas del ejército y de la Milicia nacional tomaron parte en el combate, se les expedirán por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, al que se remitirán las propuestas.

Art. 4.º Las concesiones que se hagan de esta honorífica distincion se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = En Palacio á 16 de Abril de 1838. = Está rubricado de la Real mano. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

(1) *Ahora el Gefe político.*
(2) *Ahora al Conservatorio de Artes.*

En la del Miércoles 18 del mismo, n.º 1.241, se publicó la ley siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones; legitimaciones de los hijos naturales segun los define la ley primera, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de examen á los Abogados para revalidarse de Escribanos; suplemento de falta de confirmacion de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciables; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enagenados; para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en lo civil, y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones ú otros semejantes.

Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior, deberán concurrir motivos justos y razonables justificados debidamente.

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de Escribano, Procurador, Médico, Cirujano, y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.

Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de Abril de 1838. = A Don Francisco de Paula Castro y Orozco.

Relacion de los individuos que por carecer de documento de seguridad pública para poder viajar, han sido aprehendidos por los agentes del Gobierno Político, y multados con arreglo á los bandos de Policía.

	Rs. vn.
Dia 17.	
José de Nóboa	110
Idem 22.	
Cárlos Blanco	110
Manuel Perez	110
José Fernandez	110
José Blanco	110
Antonio Gonzalez	110
Benito Fernandez	110
Idem 24.	
Juan Álvarez	11
Benito Blanco	11
José de Montes	11
José Blanco	11
Francisco Paradela	44
José Fernandez	44
Idem 25.	
José Martinez	44
Benito Martinez	44
José Garrido	11

Orense 26 de Abril de 1838. = E. G. D. C.: *Ernesto Antonio de Sousa.* = V.º B.º = E. G. P.: *Ramon Gautier.*

1.ª SECCION.

Los Sres. Diputados á Córtes que suscriben la siguiente invitacion, se han servido dirigírmela con fecha 1.º del corriente mes para los efectos que en ella se refieren; habiendo acordado en su consecuencia que se publique en el Boletin oficial con la nota de las cantidades por que se han suscripto los empleados de este Gobierno político en medio del atraso de sus pagas en que se hallan; no dudando que todos los Alcaldes, Ayuntamientos y demas fieles habitantes de esta Provincia contribuirán por su parte en proporcion de las facultades de cada uno para un objeto tan laudable; en el concepto de que con esta fecha invito á los Sres. Jueces de primera instancia á que admitan las cantidades que les fueren entregadas, á fin de que dispongan su traslacion á poder de D. Santiago Saenz Martinez, Comisionado del Banco Nacional de S. Fernando de esta ciudad, encargado de recibirlas, y se publiquen igualmente en el Boletin oficial para satisfaccion de los suscriptores. Orense 25 de Abril de 1838. = *Ramon Gautier.*

(La invitacion que se cita es la publicada en el número anterior pág. 6, bajo el epígrafe de la Subinspeccion y Comandancia general de Milicia Nacional, por lo que se omite su repeticion.)

Suscripcion del Gobierno Político de Orense en favor de los vecinos de Gandesa.

	Rs. vn.
Sr. Gefe Político	60
Secretario	20
Oficial 1.º	10
Idem 2.º 1.º	10
Idem 2.º 2.º	10
Idem 3.º 1.º	10
Idem 3.º 2.º	10
Escribiente	5
Portero	5
El Gefe de Contabilidad	10

Ayuntamiento Constitucional de Orense.

Una comision de SS. Diputados de las Córtes, con fecha 1.º del actual, dirigió á este Ayuntamiento la circular siguiente. *(La misma que se cita arriba; inserta en el n.º anterior pág. 6.)*

Desde luego se propusieron todos y cada uno de sus capitulares suscribirse para socorrer á los beneméritos *Defensores de Gandesa*; y por unanimidad acordó en sesion de este dia invitar, como invita por medio de este anuncio, á las almas sensibles de esta capital y de toda la Provincia á contribuir con lo que puedan á mejorar la suerte de aquellos desgraciados, que con tanto valor como generosidad se desprendieron de sus comodidades y de cuanto poseían. Los que gusten entregar cualquiera cantidad para este laudable objeto, por pequeña que sea, se les admitirá, en casa del Capitan de Nacionales D. Vicente Seara, Depositario de Propios de esta capital; y darán con este auxilio una prueba de que no le son indiferentes las desgracias de sus semejantes. Sala Capitular del Ayuntamiento de Orense 24 de Abril de 1838. = *Manuel Salgado*, Alcalde 1.º Presidente. = *Antonio Benito Conde*, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

El Sr. Sub-secretario de Gracia y Justicia comunicó á este Superior Tribunal por medio de su Ilmo. Sr. Regente con fecha 12 de Marzo último, una Real orden en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora en vista de lo informado por V. I. acerca del nombramiento hecho por el Juez de primera instancia del partido de Órdenes, en D. Pedro Antonio Rodriguez, para Tasador-repartidor del Juzgado; se ha servido mandar se diga á esa Audiencia, como lo ejecuto por conducto de V. I.; y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que haga cesar al nombrado, previniendo al Juez se abstenga en lo sucesivo de hacer nombramientos de empleados sin la autorizacion correspondiente.

La cual se hizo presente al Tribunal en Audiencia plena celebrada en 19 del corriente, que acordó se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y mas personas á quien toque. Y de su orden y escusando al secretario lo transcribo á V. al propio objeto. Coruña Abril 20 de 1838. = Juan Freire de Andrade.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que á continuacion se expresa:

Que perteneció al Monasterio de S. Martin de Santiago.	*Valor de la tasa por peritos. Rs. vn.*
Una casa señalada con el n.º 18, en la calle de la Cuesta vieja de la misma ciudad; fue tasada en 70.890 rs., de los cuales deducidos 6.666 que se regularon para reparos y contribuciones ordinarias, quedaron líquidos	64.124

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de dicha casa, he dispuesto insertar este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias de Galicia. Coruña 20 de Abril de 1838. = Loredo.

Juzgado de primera instancia de Verin.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y Encargados de Proteccion y seguridad pública, darán las órdenes convenientes, para que siendo hallado D. Nicolás Rodriguez, vecino del barrio de las Corvaceiras de la villa del Riós, sea arrestado y conducido á la pública de esta villa con el seguro necesario.

Señales. Estatura 5 pies, cara regular, algo hoyoso de viruelas, ojos castaños, pelo negro, cerrado de barba, algo zambro: viste calzon y chaqueta de riaza. Verin Abril 14 de 1838. = *Feliciano Fernandez de la Reguera.*

Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras.

Hallándose fugados Miguel Fernandez (a) Patiño, de Corzos, y Santiago Contado, de Curegido, de este partido, ex-Fraile Francisco conventual de Monterrey, recelosos de ser arrestados por complicidad en la causa formada en averiguacion de las personas que debieron concurrir á formar una faccion contra la REINA nuestra Señora, he dispuesto exhortar y exhorto á todas las Autoridades de la Provincia, para que pudiendo ser habidos se sirvan remitirlos con todo seguro á este Juzgado. Barco 4 de Abril de 1838. = *Pedro Lopez de Nóboa.*

Señas de Miguel Fernandez. Estatura corta, algo grueso, cara redonda, color blanco, ojos, cejas y pelo negro; viste chaqueta y calzon corto de paño castaño, sombrero redondo.

Idem del ex-Fr. Santiago Contado. Estatura alta, grueso, barba y pelo negro, color trigueño.

Subdelegacion de Rentas Nacionales del Partido de Tuy.

A instancia del caballero Administrador de las de Decimales de esta diócesis, se sacan en venta pública los frutos que por diezmos y primicias del año último se recogieron y existen en las parroquias de S. Adrian de Vieyte, y S. Pedro del Arrabal de Creciente. Las personas que en ello gusten interesarse, concurrirán á la casa de mi habitacion el dia 6 de Mayo entrante y horas de once á dos de su mañana, que se admitirán sus posturas, pujas y mejoras, y verificará su remate con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Dado en la ciudad de Tuy á 24 de Abril de 1838.= *Juan de Medina.*

Valladolid 21 de Abril.

Capitanía general de Castilla la Vieja.= Estado mayor.= El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido en la mañana de este dia el parte siguiente:

Comandancia de armas de Peñafiel.= Columna en persecucion de facciosos.= Excmo. Sr.: Por mi parte á las seis de la mañana de este dia se habrá enterado V. E. de la direccion que tomaba. Ahora que son las ocho de la noche acabo de llegar á este punto, y despues de trece horas sin descanso por peñascos y pinares escabrosos, tengo el mayor placer de poner en el conocimiento de V. E. que el rebelde Romero con dos mas de su partida exhalaron su último suspiro revolcándose en su propia sangre.

La Pátria y todo este pais debe estar reconocido á las gloriosas fatigas de esta jornada, y los soldados del 2.° batallon Voluntarios de Castilla, los Nacionales de caballería movilizados del partido de Peñafiel, y la partida del 2.° escuadron de este distrito, se han hecho acreedores á que V. E. se digne recomendarlos á S. M., cuya lista de los individuos que he tenido el honor de mandar en esta expedicion, la dirigiré á V. E. en el dia de mañana, como tambien un legajo de papeles que el cabecilla tenia en su poder.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Portillo y Abril 19 de 1838.= Excmo. Sr.= Juan Antonio Hernaiz.= Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

(Boletin oficial.)

ORENSE.

Noticias recibidas en este Gobierno Político.

El dia 19 del actual fueron trasladados en un carro al átrio de la Capilla de Herosa, donde se les dió sepultura, los cadáveres de dos facciosos que habian sido muertos por nuestras tropas en la accion del 17 en la venta de Teresa.

En el cementerio de la Capilla de Parada de la Sierra fue tambien enterrado otro rebelde, muerto por las mismas tropas.

Otro faccioso fue fusilado por los Carabineros el dia 10 del actual en el pueblo de Esquiliños en el Obispado de Tuy.

En Freanes se presentaron al anochecer del 22 nueve facciosos diciendo á voces que iban á destapiar las casas de varios rebeldes que se habian tapiado de órden del Sr. Comandante general; y en medio de su gritería se enfurecieron entre ellos mismos hasta el punto de darse unos á otros de cuchilladas, resultando herido con una de ellas el faccioso Joaquin Carrera, y disolviéndose luego esta horda de beduinos, marcharon unos por un lado y los demas por otro.

Noticioso el Alcalde de Maceda de Limia de que la faccion habia penetrado el 14 del actual en la feria de la villa de Ginzo, dispuso la salida de los nacionales armados al mando del Comandante D. Pedro Vazquez, los cuales se dirigieron á Piñeira, situándose al noroeste de la Sierra de S. Mamed con el objeto de acechar y perseguir los grupos de la faccion que vagaban dispersos por las cimas de los montes. Errantes y fugitivos de las fuerzas nacionales los rebeldes, intentaron no obstante descender á los pueblos de Ginzo de la cuesta, Santirso y Escuadro, para cometer sus acostumbrados excesos y burlarse de los inermes habitantes; mas estos despreciando su fuego se lanzaron sobre ellos y cargándolos con un valor extraordinario lograron hacerles cuatro prisioneros, resultando por nuestra parte un muerto y otro herido. El dia 20 fueron tambien aprehendidos dos rebeldes, que habian abandonado ya en la fuga sus armas, por cinco vecinos de Tioira, y el 21 se presentaron otros dos al Comandante de nacionales de Maceda solicitando indulto.

El Comandante de la Milicia nacional de Baños de Molgas, sabedor de la dispersion que habian sufrido los rebeldes de Guillade en el glorioso encuentro que tuvieron el 17 con nuestras tropas y la brillante caballería portuguesa en la venta de la Teresa, marchó sin detencion á ocupar con su fuerza el punto de Arnoide, para observar las avenidas de la Sierra de S. Mamed, avisando antes á los Comandantes de Nacionales de Maceda y Montederramo á fin de que tomasen los puntos de sus respectivos confines y practicar un exacto reconocimiento y batida en la Sierra, ocupándola simultáneamente sin perder de vista la oportuna vigilancia sobre las barcas del Sil. Dado el tiempo necesario para que cada uno ocupase su respectiva posicion, se dirigió el referido Comandante de Baños de Molgas para el pueblo de Rebordechao, por haber sabido que 14 facciosos bajaban aquella mañana por la parte de Portela de Quinta, y no era de suponer tuviesen otra salida; pero teniendo motivos para sospechar que este movimiento fuese anunciado á los enemigos por sus emisarios, subió el mismo Comandante con los Nacionales de su mando á la Sierra, y con el auxilio de un práctico del pais bajó luego por la derecha hasta el pueblo de Riobó, con ánimo de esperar allí alguna noticia segura del paradero de los facciosos vistos aquel dia. Informado de que estos se reunian en la Sierra y de que en Rebordechao habian sido cogidos 9 de sus caballos por los vecinos del mismo pueblo, el Comandante de la Milicia nacional de Baños contramarchó poniéndose ya el sol por la Sierra con direccion á aquel pueblo, á cuyas inmediaciones llegó bastante entrada la noche; y como entonces supiese que en la tarde anterior habia entrado gente armada en Rebordechao, dando lugar á creer que serian facciosos por las noticias que le habian dado ya sus confidentes, determinó sorprenderlos en el pueblo, para lo cual apostó á corta distancia del mismo una parte de su columna y con el resto de ella siguió á colocarse á su entrada dicho Comandante, despachando un confidente de su confianza para que se cerciorase del número y clase de gente armada que allí habia. Á su regreso fue detenido el portador del aviso por los facciosos, lo que hizo se persuadiese el Comandante de Baños que estos ocupaban el pueblo, y adelantándose con cinco Nacionales supo á la entrada que no era asi, sino que la gente armada de que le habian dado noticia eran los Nacionales de Castro de Caldelas y los de Montederramo, como se le acababa de informar por otro de sus confidentes. En este concepto dado ya el aviso al resto de la columna para que se adelantase sin recelo, dos grupos de rebeldes se dirigian al mismo pueblo por el camino que habia llevado la columna de Nacionales de Baños de Molgas, y encontrándose con ellos á la entrada de Rebordechao se dieron el quien vive contestando los facciosos *Isabel II.* Reconocidos no obstante como enemigos por el experto y bizarro Comandante de aquellos D. Juan Antonio Fernandez, dió la voz de *á las armas, que son facciosos*, y cargándoles con la mayor serenidad y ardimiento les obligó á guarecerse de un vallado, en donde parapetados hicieron una descarga á quemaropa sobre los valientes de Baños, hiriendo gravemente al hijo del Comandante, y abandonándose en seguida á la fuga que favoreció la oscuridad de la noche y la fragosidad del terreno, sin que fuera ya posible darles alcance. Á la mañana siguiente se retiraron unidos los Nacionales de Baños de Molgas con los de Montederramo y Castro de Caldelas, llevándose estos á la capital los caballos aprehendidos á la faccion y conduciendo aquellos al herido en una camilla.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL VIERNES 27 DE ABRIL DE 1838, NÚM. 34.

Índice de todo lo inserto en el mes que concluye.

de Enero de 1836, que concede la gracia de librar de la quinta á todo el que presente un faccioso.

Extraordinario.

Comunica la batida y dispersion de Guillade cerca de Laza.

Número 32.

Salida del Sr. Gefe Político: interinidad del Sr. Ariño.

El Excmo. Sr. Capitan general declara en estado de guerra los partidos de Ginzo, Celanova y Bande en esta Provincia, y de la Cañiza, Puente Areas y Tuy en la de Pontevedra.

Se encarga de la Intendencia interinamente el Sr. D. Bruno María de Ovies.

Venta de bienes nacionales: concluye el Boletin n.º 371, parte del 372.

Parte del Excmo. Sr. Conde de Luchana recapitulando los de varios generales sobre las ocurrencias de la guerra.

Otro de la Direccion general de Minas noticiando el buen estado de las de Almaden.

Noticias acerca de las facciones de Castilla y Aragon.

Alocucion sobre las consecuencias del estado de guerra en que están declarados los partidos de Ginzo, Celanova y Bande.

Número 33.

Venta de bienes nacionales: concluye el Boletin n.º 372, el 375 y parte del 376.

Real orden de 1.º de Abril para que los jóvenes de paises ocupados por la faccion sean trasladados á punto seguro.

Otra de 22 de Marzo sobre las medidas que deben adoptarse con los sugetos que solicitan indulto.

Circular mandando se remita á la Secretaría de la Junta del Camino de Vigo una certificacion de lo que se paga por esta razon.

Requisitorio para el arresto del reo excarcelado Manuel Lopez Quiroga.

Circular sobre la clasificacion de los jubilados y cesantes.

Otra para que los Ayuntamientos concurran á satisfacer el primer tercio de contribuciones.

Otra terminante á socorrer los habitantes y defensores de Gandesa.

Parte de las operaciones militares del ejército del Norte.

Orden general del 5 de Abril en el Cuartel general de Lucena.

Resistencia de Valladolid á la faccion de Negri.

Orden general del 14 para la M. N. de Valladolid.

Confirmacion de las derrotas de Negri y Guergué.

Número 34.

Real orden de 26 de Marzo para que se lleve á efecto lo mandado en el decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 y Real orden de 14 de Junio de 29 sobre privilegios de invencion.

Real decreto de 16 de Abril, concesion de gracias y distinciones á los defensores de Zaragoza en la noche del 5 de Marzo.

Ley sancionada en 14 de Abril declarando ser peculiar de la Corona conceder emancipaciones, legitimaciones de hijos naturales, &c.

Relacion de los sugetos que fueron multados por viajar sin documento de seguridad.

Invitacion del Gobierno Político para socorrer á los defensores de Gandesa, con una lista de los donativos hechos por los individuos del mismo.

Otra del Ayuntamiento constitucional de la capital.

Real orden comunicada al Tribunal en 12 de Marzo anulando el nombramiento de tasador-repartidor del Juzgado de Ordenes.

Edicto publicando la tasacion de una casa en Santiago perteneciente al extinguido Monasterio de S. Martin.

Requisitorio para el arresto de D. Nicolas Rodriguez.

Otro para el de Miguel Fernandez y Fr. Santiago Contade.

Edicto para la venta de frutos pertenecientes á diezmos y primicias en dos parroquias de esta Provincia y Obispado de Tuy.

Parte de Peñafiel noticiando el arresto del cabecilla Romero.

Noticias sobre las últimas batidas á Guillade.

Oficina de D. Juan María de Pazos.